

ACUERDO: IEIBC/CTyAI008/2022

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO IEIBC/CTyAI008/2022: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS, ASÍ COMO CONVENIOS MODIFICATORIOS, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES, PROPUESTOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Firma de la persona física (prestador de servicios),
- Clave de elector de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Número de pasaporte mexicano de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del prestador de servicios (persona física), y
- Clave de elector de servidor público.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintidós.



MARIO EDUARDO MALO PAYÁN
PRESIDENTE



YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "HDI SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ROBERTO ADAME SOSA, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 05 de abril de 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INSTITUTO" llevó a cabo la sesión de Dictamen Económico y Fallo respectivo de la Licitación Pública Nacional No. LPN-IEEBC-2022/01 para la "Contratación de pólizas de seguros para el Instituto Estatal Electoral de Baja California", resultando la adjudicación a favor de "EL PROVEEDOR".

DECLARACIONES

1. Declara el "EL INSTITUTO" que:

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California (en adelante la "Ley Electoral"), es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la “**Ley Electoral**”, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

1.3. El **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I, de la “**Ley Electoral**”, y de conformidad con la escritura pública número 80,255 (Ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (Mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz.

1.4. El **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, se identifica con credencial para votar vigente número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

NOTA 1

1.5. Para cumplir los objetivos y proporcionar los servicios que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la “**Ley Electoral**”, requiere contratar los servicios de “**EL PROVEEDOR**”, para la adquisición de pólizas de seguros para “**EL INSTITUTO**”.

1.6. De conformidad con el artículo 4, fracción VI, 5, 20, 21 fracción I, y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en adelante la “**Ley de Adquisiciones**”, cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, con recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2022 dentro de la partida 34501 intitulada “**SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES**”.

1.7. Su representada se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro federal de contribuyentes **IEE-941214-BL2**.

1.8. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calzada Cuauhtémoc, número 801, Colonia Pro-Hogar, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21240.

2. Declara "**EL PROVEEDOR**" por conducto de su apoderado legal que:

2.1. Es una persona moral, debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública No. 28 (Veintiocho), de fecha 10 de marzo de 1943, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Francisco Cabrera, Notario Público del Estado de Guanajuato.

2.2. Entre su objeto social, se encuentra practicar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en cualesquiera o en todos los ramos que permitan las leyes de la materia y para los que se obtenga la correspondiente autorización.

2.3. El **C. CARLOS ROBERTO ADAME SOSA**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 5,716 (Cinco mil setecientos dieciséis), tomo 79 (setenta y nueve) de fecha 21 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Samuel Enrique del Río Munguía, Titular de la Notaría Pública No. 110 de Estado de Guanajuato, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido suprimidas ni revocadas.

2.4. Su representada cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo la experiencia, capacidad técnica y financiera, para llevar a cabo todos los requerimientos de "**EL INSTITUTO**" conforme al objeto del presente contrato.

2.5. No se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la "Ley de Adquisiciones"; así mismo, señala que no tiene conflicto de interés y su participación y toda la información y documentación proporcionada es lícita, en los términos de los artículos 3, fracción VI, 49, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

2.6. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes HSE-701218-532.

2.7. El C. CARLOS ROBERTO ADAME SOSA, se identifica con la credencial para votar vigente con clave de elector [REDACTED] NOTA 1 expedida por Instituto Nacional Electoral misma que se anexa al presente contrato.

2.8. Señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard San Juan Bosco número 5003, Colonia Rancho Seco Alagunillas, de la ciudad de Leon, Guanajuato, Código Postal 37358.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. El presente contrato se regula por lo señalado en la "Ley de Adquisiciones" y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

3.2. De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen recíprocamente su personalidad y existencia jurídica; por lo tanto, aceptan la capacidad legal con que se ostentan para suscribir el presente contrato.

3.3. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración del presente contrato, y que en su celebración no ha existido error, dolo, violencia o mala fe que motive su firma.

3.4. Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 4, fracción VI, 5, 20, 21, fracción I, y 45 de la “Ley de Adquisiciones” bajo el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LPN-IEEBC-2022/01 para la “Contratación de pólizas de seguros para el Instituto Estatal Electoral de Baja California”. En términos del fallo emitido en fecha 05 de abril de 2022 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “EL INSTITUTO”.

Expresado lo anterior, es su voluntad someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de póliza de seguro de contenidos, de conformidad con la relación, características, especificaciones, condiciones y servicios se precisan en el presente contrato y su **Anexo Uno**, y que forma parte integral del presente contrato, para las siguientes ubicaciones:

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

EDIFICIO	DIRECCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
OFICINAS "CUAUHTÉMOC"	CALZADA CUAUHTÉMOC Y RÍO MOCORITO NO. 801 COLONIA PRO-HOGAR C.P. 21240	ESTRUCTURA METÁLICA, BLOCK, CONCRETO Y TABLAROCA
ALMACÉN "EL PORVENIR"	CALZADA DEL SOL NO. 26 COL. EL PORVENIR C.P.21220	ESTRUCTURA TOTAL DE VIGAS, BLOCK Y STEEL DECK, LA PARTE SUPERIOR ESTRUCTURA METÁLICA Y TABLAROCA
ALMACÉN "ANEXO EL PORVENIR"	CALZADA DEL SOL NO. 26 COL. EL PORVENIR C.P.21220	ESTRUCTURA TOTAL DE VIGAS, BLOCK Y STEEL DECK, LA PARTE SUPERIOR ESTRUCTURA METÁLICA Y TABLAROCA

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

EDIFICIO	DIRECCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
OFICINA "ZONA COSTA"	BLVD. DÍAZ ORDAZ NO. 4508 LOCALES 106 Y 108 COL. LAS PALMAS C.P. 22106, TIJUANA B.C	ESTRUCTURA DE ACERO, CONCRETO Y BLOCK

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto de la adquisición de las pólizas de seguro de contenidos; por un importe de **\$140,297.17 M.N.** (Ciento cuarenta mil doscientos noventa y siete pesos 17/100 moneda nacional), más el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado, dando un total de **\$162,744.71 M.N.** (Ciento sesenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 moneda nacional) el cual no podrá variar por ninguna razón durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO

El pago de la póliza se realizará en una sola exhibición, a la cuenta bancaria que "EL PROVEEDOR" proporcione, previa presentación del comprobante que reúna requisitos fiscales y la entrega de las pólizas de contenido por cada ubicación.

CUARTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los servicios objeto de este contrato en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de la emisión del fallo, en la Oficina de Recursos Materiales ubicada en el domicilio indicado en el párrafo anterior, en donde se realizará la revisión de los datos contenidos en cada una de las pólizas, informando a "EL PROVEEDOR" de cualquier error u omisión para que sea corregido en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, quedando bajo responsabilidad de "EL PROVEEDOR" el pago de aranceles, impuestos y gastos necesarios para la entrega de las pólizas.

QUINTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato, así como de las pólizas de seguro de contenidos será por un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir del 05 abril de 2022 al 05 de abril de 2023.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato es la persona Jefa de la Oficina de Recursos Materiales del Departamento de Administración de

“EL INSTITUTO”, y señala como domicilio para los efectos del presente contrato el referido en el apartado de DECLARACIONES de “EL INSTITUTO”. El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito lo siguiente:

- a) Oficio de aceptación de la entrega de los servicios y constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra “EL PROVEEDOR”, y
- c) Evaluación de “EL PROVEEDOR”.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” acuerdan que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Seguros de fianzas, no se fijará garantía de cumplimiento, en virtud de que “EL PROVEEDOR” está considerado por la normatividad aludida como sociedad de acreditada solvencia; sin embargo, no se podrá eximir del pago de penas convencionales, daños y perjuicios por incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente contrato y sus anexos.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES

“LAS PARTES” acuerdan que con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la “Ley de Adquisiciones” que, si “EL PROVEEDOR” incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

Dicha pena convencional comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación de los servicios y será por el equivalente al 3% por cada día natural de demora en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto de los servicios no presentados incluido el IVA, la cual tendrá como límite el 20% del monto total del contrato, y en caso, de exceder dicho monto se iniciará el

procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

De conformidad con lo determinado en el artículo 53, párrafo tercero de la “Ley de Adquisiciones”, y 65 de su Reglamento, “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y
- c) Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por el Departamento de Control Interno de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato de conformidad con el artículo 53, párrafo segundo de la “Ley de Adquisiciones” cuando el “EL PROVEEDOR”, incurra en las causales de rescisión las establecidas en la ley, las que en forma enunciativa y no limitativa se indican a continuación:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por “EL INSTITUTO”.
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo; por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna;
- c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, “EL INSTITUTO” corrobora que “EL PROVEEDOR” ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato;

- e) Por la existencia de estado de quiebra de “EL PROVEEDOR” declarado por autoridad judicial competente;
- f) Por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” que lesione los intereses de “EL INSTITUTO”, o
- g) Que “EL PROVEEDOR” no proporcione al “EL INSTITUTO” las facilidades para la vigilancia e inspección sobre la prestación del servicio contratado.

La rescisión a la que alude el presente artículo, se realizará de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las partes convienen en que cualquier modificación que requiera realizarse al presente contrato durante su vigencia, la manifestarán por escrito, incorporándose en todo caso dicha modificación mediante un convenio modificatorio. De igual forma, “LAS PARTES” acuerdan que en términos del artículo 51, párrafo primero, de la “Ley de Adquisiciones” podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma, mediante el convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20% de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL

“EL PROVEEDOR” será el único patrón de todas las personas que intervendrán bajo sus órdenes en el desempeño y operación para el cumplimiento del presente contrato, por lo cual asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral, ya sean civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a “EL INSTITUTO” de cualquiera de ellas, y por ningún motivo se le podrá considerar a éste como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En este sentido, "LAS PARTES" no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por vía electrónica en las cuentas de correo electrónico que para tales efectos designen.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la "Ley de Adquisiciones" y su Reglamento, así como a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

Las partes aceptan que el presente contrato se rige conforme a las leyes del Estado de Baja California, por lo que, para su interpretación, cumplimiento y ejecución, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales del fuero común de la ciudad de Mexicali, Baja California y a las leyes que rigen la materia en el Estado; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de la materia o de su domicilio, presente o futuro pudiese corresponderle.

LEÍDO que fue el presente contrato por las partes, sabedores de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado al margen y al calce, de manera autógrafa ante la presencia de testigos en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 05 días del mes de abril del año dos mil veintidós.


“EL PROVEEDOR”

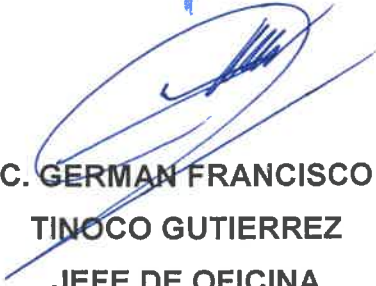

C. CARLOS ROBERTO ADAME SOSA
REPRESENTANTE LEGAL

“EL INSTITUTO”


C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS


C. GABINO EMMANUEL
CASTAÑEDA RAMÍREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN.


C. GERMAN FRANCISCO
TINOCO GUTIERREZ
JEFE DE OFICINA
DE RECURSOS MATERIALES

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de pólizas de seguro que celebran el Instituto Estatal Electoral de Baja California y la persona moral denominada HDI Seguros S.A de C.V. en fecha 05 de abril de 2022, y que consta de once fojas útiles con texto por su lado anverso y reverso.

CONTRATACIÓN DEL PÓLIZAS DE SEGUROS

CONTRATO LPN-IEEBC-2022/01

FECHA: 05 de abril 2022

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Yo Carlos Roberto Adame Sosa en representación de HDI Seguros, S. A. de C. V., declaro bajo protesta de decir verdad que tanto un servidor como la empresa a la que represento, en relación con el **Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California**, que no desempeñamos empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.

ATENTAMENTE


LIC. CARLOS ROBERTO ADAME SOSA
REPRESENTANTE LEGAL

NOTA 1

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE
PÓLIZAS CELEBRADO CON

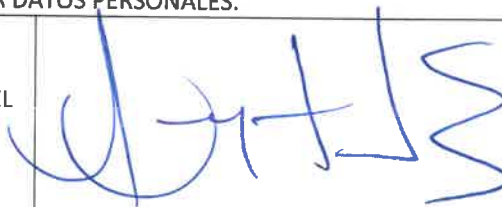
HDI SEGUROS S.A. DE C.V.

SE CLASIFICAN:

CLAVE ELECTOR EN HOJA 2 Y 4

ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN



FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ
DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA

"ACUERDO IEIBC/CTyAI008/2022 TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022.